BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA

EDICION N. 200 EXTRAORDINARIO 14 DE MAYO DE 2019

RESOLUCION No. 0634 DE 26 DE MAYO DE 2006

DIRECTIVOS

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

YENNY PAOLA ARANGUREN LEON
Secretaria General y Jurídica

SANDRA YAQUELINE CORREDOR ESTEBAN
Subdirectora Administrativa y Financiera

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector Ecosistemas y Gestión Ambiental

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración de Recursos Naturales

LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO
Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información

ALCIRA LESMES VANEGAS
Jefe de Control Interno

RESOLUCIÓN

( )
1366 - - - 08 MAY 2019

Por la cual se delimitan los humedales priorizados del Municipio de Tunja, se establece su zonificación, usos y se dictan otras determinaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 99 DE 1993, ARTÍCULOS 47 Y 83, LITERAL D DEL DECRETO 2811 DE 1974, LEY 357 DE 1997, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO NO. 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN NO. 157 DE 2004, RESOLUCIÓN NO. 196 DE 2004 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, COMPLEMENTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 58. 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica, que es deber del estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente, y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que así mismo, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia prevén la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación; otorgándole al Estado, por intermedio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que mediante la Ley 357 del 21 de enero de 1997, se aprobó para Colombia la "*Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, cuyo objeto es la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, siendo esta declarada exequible mediante Sentencia C-582 de 1997.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), establece que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que de igual manera el artículo 83 del mismo ordenamiento jurídico establece que: "*(…) Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho (…)*"

Que el citado normativo jurídico contentivo del Código de Recursos Naturales Renovables, señala en su artículo 47°, que sin perjuicio de los derechos adquiridos por

terceros o de las normas especiales de dicho código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el estado resuelva explotarlos.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.1.13.18 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 1541 de 1978, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, que puedan afectar su funcionalidad.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, compilatorio del Decreto 1504 de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual debe prevalecer sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que según el Artículo 2.2.3.1.5 del citado Decreto, el espacio público está conformado, entre otros elementos, por las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, las cuales incluyen:

" .. .i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y micro cuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, ***humedales****, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;*

ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, zonas de manejo y protección ambiental, relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental ... ".

Que igualmente el artículo 2.2.3.3.2 ibidem, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales y las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que la Ley 99 de 1993, consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 1°, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 12 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993,establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"(...) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto (...)"*

Que el artículo 33 de la misma Ley 99 de 1993, precisa que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 357 de 1997, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia.

Que el artículo 3° de la citada Resolución establece: *"(...) Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar los planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de las medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. El Plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (...)".*

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que de acuerdo con el artículo 8 del Convenio sobre Diversidad Biológica, cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que por su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 642 del 28 de octubre de 1994, manifestó que:

"1. (...) los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos (...)

2. Los humedales, cuando son reservas naturales de agua, están constituidos jurídicamente como bienes de uso público y por tanto, son inalienables e imprescriptibles, por mandato del artículo 63 de la Constitución Política. Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular (...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible definió los términos de referencia para la elaboración de los Estudios Técnicos Económicos Sociales y Ambientales para la delimitación de los ecosistemas de humedal a escala 1:25000, los cuales son acogidos para la presente delimitación.

Que Corpoboyacá en el año 2014, realizó con acompañamiento del Municipio de Tunja la visita a los humedales urbanos y rurales de su jurisdicción, identificando su estado y sus diferentes presiones, priorizando ocho (8) humedales para la elaboración del estudio técnico que permitiera definir su límite funcional.

Que, consecuentemente CORPOBOYACÁ a través de contrato de consultoría CCC – 005 2014, realizó el estudio denominado *"CARACTERIZACIÓN BIOFÍSICA, SOCIAL, DEFINICIÓN DE LA COTA MÁXIMA DE INUNDACIÓN Y EL ÁREA DE PROTECCIÓN DE OCHO (8)*

HUMEDALES URBANOS DEL MUNICIPIO DE TUNJA COMO INSUMO PARA SU DELIMITACIÓN".

Que los resultados de la consultoría determinaron que dos (2) de los ocho (8) humedales priorizados presentaban alteraciones irreversibles en su estructura, composición y funcionalidad, por tanto, se excluyen de la presente delimitación.

Que, durante los años 2015 al 2018, el equipo de profesionales del proceso Planificación Ambiental de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Corpoboyacá, con el acompañamiento de profesionales del Municipio de Tunja y partiendo de los resultados del estudio citado, como insumo, genero información primaria identificando elementos hídricos, vegetación hidrofítica y suelos hidromórficos, como principales componentes para su delimitación.

Que los humedales del municipio de Tunja, son un conjunto de sistemas hídricos lenticos (aguas superficiales y subterráneas), que disponen, regulan, conservan y distribuyen el agua sobre su territorio o al interior del relieve constituyendo el sistema hídrico natural.

Qué, la estructura y composición de estos ecosistemas, está en grave riesgo por la acción antrópica principalmente; razón por la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y el Municipio de Tunja, consideran más que necesario definir su límite funcional, establecer medidas que contribuyan a su protección y manejo, establecer sus zonas y régimen de usos y emitir otras determinaciones que que orienten la toma de decisiones que propendan por su cuidado y protección.

Que, en el marco de la consultoría citada en párrafos anteriores se generaron espacios de socialización y participación con los diferentes actores, encontrando una respuesta positiva frente a las determinaciones a adoptar con la presente Resolución.

Qué, con relación al tema de los derechos adquiridos, la Corte Constitucional, en Sentencia 619 de 2001, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, estableció que mediante los artículos 29 y 58 de la Constitución Política, "(...) *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al público o social (...)".*

Que constitucional y legalmente es responsabilidad de CORPOBOYACA, administrar y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Delimitar seis (6) humedales priorizados del Municipio de Tunja, debidamente identificados en el estudio denominado "*CARACTERIZACIÓN BIOFÍSICA, SOCIAL, DEFINICIÓN DE LA COTA MÁXIMA DE INUNDACIÓN Y EL ÁREA DE PROTECCIÓN DE OCHO (8) HUMEDALES URBANOS DEL MUNICIPIO DE TUNJA COMO INSUMO PARA SU DELIMITACIÓN*", el cual hace parte integral del presente

documento, que describe las denominaciones y áreas de cada uno de ellos, como se indica a continuación:

1. HUMEDAL LA CABAÑA con un área de 2,848935 Hectáreas.
2. HUMEDAL LA PRESENTACION con un área de 0,586212 Hectáreas.
3. HUMEDAL EL COBRE con un área de 6,05604 Hectáreas.
4. HUMEDAL EL RECREACIONAL con un área 0,197362 Hectáreas.
5. HUMEDAL LA CASCADA con un área de 2,114837 Hectáreas.
6. HUMEDAL TEJARES DEL NORTE con un área de 1,536023 Hectáreas

ARTICULO SEGUNDO. LOCALIZACION: Los seis (6) humedales priorizados, descritos en el artículo precedente, se ubican en el Municipio de Tunja", cuya descripción del polígono que conforma su límite funcional, es el siguiente en su orden:

1. **HUMEDAL LA CABAÑA:** Este humedal se encuentra en el sector de la Cabaña limites Colegio Boyacá sección La Cabaña, entre la vía denominada Avenida Oriental y la Avenida Universitaria, en el sector del Viaducto, bajo las siguientes coordenadas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	1080142,16	1103857,06	49	1080066,45	1104160,45
2	1080128,49	1103883,74	50	1080058,72	1104157,66
3	1080126,6	1103896,94	51	1080045,18	1104151,4
4	1080121,83	1103910,83	52	1080016,65	1104141,39
5	1080115,51	1103945,06	53	1080003,16	1104140,06
6	1080110,26	1103968,32	54	1080003,38	1104136,46
7	1080106,35	1103985,05	55	1080004,44	1104128,11
8	1080105,32	1104017,12	56	1080003,72	1104123,6
9	1080100	1104050,13	57	1080007,85	1104109,31
10	1080094,85	1104069,58	58	1080002,18	1104098,8
11	1080094,05	1104089,82	59	1079997,21	1104088,23
12	1080090,88	1104116,41	60	1079997,57	1104074,9
13	1080088,1	1104138,24	61	1079999,84	1104060,74
14	1080080,2	1104161,55	62	1080003,54	1104048,54
15	1080085,33	1104177,97	63	1080007,16	1104038,62
16	1080084,38	1104183,12	64	1080010,34	1104031,31
17	1080086,95	1104187,1	65	1080015,47	1104020,77
18	1080085,34	1104193,28	66	1080019,53	1104012,66
19	1080077,72	1104201,53	67	1080034,69	1104004,4
20	1080076,76	1104215,66	68	1080043,28	1103996,06
21	1080078,67	1104230,58	69	1080048,04	1103994,85
22	1080079,07	1104236,31	70	1080051,02	1103984,37
23	1080081,46	1104245,56	71	1080062,3	1103966,39
24	1080081,24	1104250,27	72	1080067,46	1103942,58
25	1080082,04	1104257,12	73	1080076,13	1103924,69
26	1080084,02	1104266,42	74	1080084,13	1103911,23
27	1080086,66	1104273,34	75	1080094,05	1103903,69

28	1080060,51	1104284,61	76	1080097,62	1103894,16
29	1080053,69	1104284,87	77	1080097,23	1103886,22
30	1080049,46	1104285,03	78	1080100,98	1103880,44
31	1080039,47	1104286,76	79	1080100,47	1103879,31
32	1080024,85	1104290,91	80	1080104,37	1103866,32
33	1080011,36	1104294,08	81	1080103,35	1103865,24
34	1080001,83	1104295,99	82	1080104,93	1103860,98
35	1079992,35	1104299,69	83	1080107,18	1103857,45
36	1079983,42	1104302,5	84	1080108,23	1103854,53
37	1079972,19	1104301,22	85	1080107,15	1103852,87
38	1079965,8	1104298,05	86	1080107,52	1103850,35
39	1079973,65	1104283,67	87	1080106,88	1103846,6
40	1079982,31	1104270,75	88	1080106,98	1103841,01
41	1079992,56	1104259,23	89	1080106,99	1103837,94
42	1080002,76	1104246,58	90	1080107,17	1103835,76
43	1080017,22	1104227,36	91	1080106,28	1103832,26
44	1080028,61	1104215,24	92	1080105,95	1103827,46
45	1080035,63	1104207,25	93	1080104,02	1103823,65
46	1080049,2	1104185,07	94	1080102,76	1103821,74
47	1080065,47	1104179,81	95	1080108,61	1103819,33
48	1080069,28	1104168,04	96	1080121,2	1103823,88

2. **HUMEDAL LA PRESENTACION**: Este humedal se encuentra al lado del Colegio la Presentación, en la margen izquierda vía Tunja- Moniquirá, bajo las siguientes coordenadas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	1079675,42	1104965,08	20	1079630,17	1105050,67
2	1079699,76	1104977,51	21	1079625,54	1105058,87
3	1079696,32	1104988,49	22	1079622,63	1105064,29
4	1079692,61	1104994,58	23	1079617,07	1105074,88
5	1079685,2	1105000,79	24	1079612,71	1105083,48
6	1079683,35	1105007,94	25	1079607,68	1105084,14
7	1079686,4	1105015,61	26	1079601,2	1105075,27
8	1079690,5	1105024,34	27	1079593,26	1105062,71
9	1079688,64	1105026,99	28	1079589,56	1105055,7
10	1079686,13	1105030,69	29	1079597,5	1105040,22
11	1079683,75	1105034,13	30	1079607,95	1105021,03
12	1079682,16	1105038,36	31	1079612,58	1105013,89
13	1079679,38	1105041,54	32	1079623,03	1105009,66
14	1079673,17	1105044,98	33	1079634,9	1105007,44
15	1079661,79	1105051,46	34	1079644,59	1105002,12
16	1079654,33	1105055,72	35	1079649,35	1104995,24

17	1079645,12	1105059,93	36	1079655,7	1104986,56
18	1079637,84	1105056,75	37	1079661,57	1104978,07
19	1079633,74	1105049,74	38	1079667,48	1104970,63

3. **HUMEDAL EL COBRE:** Este humedal se encuentra ubicado hacia el sur del municipio, en la vereda Runta, el Barrio San Francisco y frente a la urbanización Pinos de Oriente, bajo las siguientes coordenadas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	1078150,68	1100071,67	62	1078905,53	1100375,16
2	1078189,84	1100082,78	63	1078913,72	1100387,31
3	1078206,24	1100079,61	64	1078918,21	1100390,81
4	1078229	1100084,9	65	1078924,52	1100398,2
5	1078290,91	1100123	66	1078940,64	1100406,13
6	1078307,31	1100127,76	67	1078952,71	1100414,48
7	1078342,77	1100130,94	68	1078964,25	1100424,45
8	1078372,93	1100151,05	69	1078976,29	1100435,37
9	1078396,21	1100151,05	70	1078990,52	1100446,07
10	1078420,78	1100160,29	71	1079000,91	1100454,66
11	1078483	1100181,74	72	1079014,04	1100463,25
12	1078488,55	1100192,96	73	1079025,59	1100480,33
13	1078489,35	1100209,15	74	1079039,57	1100497,95
14	1078512,59	1100265,28	75	1079055,35	1100512,51
15	1078511,27	1100268,59	76	1079061,82	1100534,01
16	1078482,29	1100272,42	77	1079067,33	1100550,89
17	1078462,85	1100268,85	78	1079084,7	1100563,02
18	1078453,04	1100252,12	79	1079099,48	1100574,53
19	1078447,42	1100230,22	80	1079107,42	1100580,09
20	1078442,04	1100219,31	81	1079114,17	1100605,49
21	1078434,1	1100206,29	82	1079117,34	1100636,05
22	1078419,74	1100200,41	83	1079116,99	1100656,32
23	1078402,81	1100190,08	84	1079114,33	1100675,2
24	1078399,18	1100187,72	85	1079111,11	1100698,46
25	1078389,17	1100185,81	86	1079110,32	1100708,91
26	1078343,3	1100162	87	1079114,83	1100714,26
27	1078338,85	1100156,13	88	1079121,37	1100725,43
28	1078332,66	1100152,32	89	1079125,98	1100745,58
29	1078320,71	1100148,87	90	1079135,67	1100757
30	1078305,67	1100142,79	91	1079140,98	1100771,84
31	1078295,99	1100155,17	92	1079141,13	1100777,79
32	1078285,19	1100178,99	93	1079129,95	1100778,39
33	1078275,54	1100185,62	94	1079114,42	1100776,87
34	1078274,29	1100194,65	95	1079098,46	1100772,11
35	1078272,07	1100199,52	96	1079041,42	1100736,52

36	1078273,23	1100202,59	97	1079034,44	1100719,33
37	1078266,3	1100210,59	98	1079034,44	1100714,04
38	1078251,01	1100211,48	99	1079035,62	1100706,15
39	1078238,94	1100206,71	100	1079033,33	1100690,93
40	1078233,23	1100196,03	101	1079036,5	1100667,29
41	1078225,82	1100190,73	102	1079033,19	1100653,4
42	1078220,51	1100188,11	103	1079032,53	1100616,69
43	1078214,27	1100184,45	104	1079016,59	1100591,42
44	1078203,6	1100178,03	105	1079007,97	1100571,93
45	1078199,28	1100168,51	106	1079001,95	1100561,47
46	1078184,04	1100155,22	107	1079001,88	1100550,84
47	1078177,67	1100157,4	108	1078990,57	1100535,51
48	1078169,73	1100156,87	109	1078982,5	1100518,21
49	1078153,54	1100142,12	110	1078977,16	1100510,74
50	1078139,99	1100115,62	111	1078956,45	1100499,91
51	1078131,1	1100100,78	112	1078954,31	1100503,29
52	1078130,04	1100093,37	113	1078902,86	1100462,04
53	1078134,81	1100081,76	114	1078873,59	1100455,9
54	1078810,15	1100390,82	115	1078857,77	1100451,45
55	1078824,64	1100382,41	116	1078844,14	1100443,2
56	1078836,08	1100382,53	117	1078829,62	1100440,2
57	1078849,64	1100377,9	118	1078808,49	1100433,58
58	1078859,89	1100372,94	119	1078804,22	1100427,78
59	1078866,18	1100364,68	120	1078797,35	1100422,43
60	1078875,77	1100360,71	121	1078799,9	1100401,5
61	1078897,23	1100360,67			

4. **HUMEDAL EL RECREACIONAL:** Este humedal se ubica en la margen derecha de la vía Tunja - Moniquirá, al interior del Parque Recreacional del Norte, especializado bajo los siguientes puntos geográficos:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	1079824,83	1105131,99	10	1079803,95	1105178,03
2	1079839,75	1105146,04	11	1079788,47	1105157
3	1079842,37	1105150,81	12	1079793,08	1105152,66
4	1079842,69	1105170,01	13	1079795,22	1105150,65
5	1079832,31	1105178,81	14	1079800,2	1105146,94
6	1079819,03	1105187,95	15	1079804,45	1105143,58
7	1079815,94	1105188,59	16	1079809,65	1105139,34
8	1079811,01	1105187,56	17	1079815,53	1105134,81
9	1079808,33	1105184,46	18	1079820,94	1105131,52

5. **HUMEDAL LA CASCADA**: Este humedal se encuentra en la Vereda de Pirgua, predio posterior al Barrio Capitolio, a unos treinta (30) metros sobre el

eje vial de la doble calzada, localizado bajo las coordenadas del siguiente polígono:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	1082322,16	1104472,76	16	1082162,1	1104501,27
2	1082319,78	1104485,58	17	1082155,87	1104488,35
3	1082295,37	1104510,07	18	1082159,44	1104476,45
4	1082283,26	1104524,87	19	1082174,92	1104459,78
5	1082253,5	1104550,27	20	1082200,32	1104429,22
6	1082236,63	1104566,54	21	1082211,4	1104409,4
7	1082226,91	1104577,65	22	1082218,97	1104401,04
8	1082219,37	1104581,22	23	1082243,18	1104399,06
9	1082210,64	1104591,14	24	1082269,77	1104400,64
10	1082201,11	1104584	25	1082286,44	1104404,22
11	1082185,24	1104578,84	26	1082301,92	1104415,73
12	1082169,76	1104567,33	27	1082310,25	1104422,08
13	1082157,85	1104545,9	28	1082318,98	1104439,14
14	1082157,85	1104532,01	29	1082321,36	1104454,07
15	1082165,39	1104515,74			

6. **HUMEDAL TEJARES DEL NORTE:** Se ubica hacia el norte de la ciudad de Tunja, en el predio posterior de la urbanización Tejares del Norte, limitando con la Avenida Universitaria, de conformidad con las siguientes coordenadas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	1082488,21	1107756,01	22	1082429,48	1107618,82
2	1082468,31	1107742,71	23	1082441,46	1107615,03
3	1082463,47	1107739,82	24	1082445,72	1107608,04
4	1082453,7	1107730,32	25	1082454,37	1107605,64
5	1082450,01	1107725,53	26	1082463,04	1107605,24
6	1082443,28	1107719,65	27	1082466,68	1107605,9
7	1082437,67	1107715,04	28	1082471,04	1107610,2
8	1082424,81	1107706,33	29	1082482,75	1107613,97
9	1082419,77	1107702,06	30	1082491,75	1107611,79
10	1082417,97	1107699,31	31	1082500,4	1107612,87
11	1082414,37	1107694,97	32	1082520,7	1107607,15
12	1082409,18	1107689,26	33	1082545,1	1107614,46
13	1082401,56	1107681,85	34	1082557,81	1107612,65
14	1082395,82	1107676,46	35	1082560,18	1107617,06
15	1082392,99	1107669,89	36	1082559,41	1107622,62
16	1082387,66	1107660,19	37	1082557,13	1107635,1
17	1082390,82	1107648,98	38	1082536,44	1107671,74
18	1082398,19	1107639,92	39	1082526,08	1107690,68
19	1082407,03	1107634,93	40	1082513,86	1107709,23

20	1082408,29	1107632,96	41	1082502,46	1107729,14
21	1082425,72	1107625,92	42	1082494,77	1107747,15

PARAGRAFO: Forma parte integral de la presente Resolución la cartografía adjunta contentiva de seis (6) mapas denominados de manera general con el nombre de "*Delimitación funcional de los humedales priorizados del municipio de Tunja*", identificando a cada uno de los humedales, con su respectivo nombre y localización.

ARTICULO TERCERO. ZONIFICACION: Por las características homogéneas funcionales de los seis (6) humedales objeto de la presente Resolución, se define las siguientes zonas:

a. **Zona de preservación y protección ambiental**: Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.

b. **Zona de recuperación Ambiental:** Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.

PARAGRAFO: Las zonas definidas en el presente artículo se encuentran espacializadas y definidas en la cartografía para cada uno de los humedales denominada "Zonificación de los humedales delimitados priorizados del municipio de Tunja" el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. USOS Y ACTIVIDADES: Establecer el siguiente régimen de usos para cada una de las zonas definidas para cada uno de los seis (6) Humedales objeto de la presente Resolución, así:

a. **ZONA DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**: Se establece en esta zona el siguiente régimen de usos evitando al máximo la intervención humana y sus efectos; así como manejo de especies y de hábitats, dirigidas a mantener los atributos de la biodiversidad:

- **Uso Principal**: Forestal protector; conservación, investigación y monitoreo

  Usos Compatibles: Uso de Conocimiento. Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad

- **Usos Condicionados**: Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras; uso de productos de la biodiversidad sin que implique aprovechamiento forestal, aprovechamiento forestal de especies foráneas, acciones para la mitigación y/o control de amenazas o riesgos.

  Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACÁ y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.

b) En caso de requerirse aprovechamiento forestal o tala de vegetación de especie foránea, esta actividad requerirá autorización expresa por parte de CORPOBOYACA.

c) Que la actividad condicionada no genere fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.

- **Usos Prohibidos**: Minería, explotación de hidrocarburos, estructuras duras, viviendas, vías, actividades agropecuarias, industrial, agroindustrial, y los demás usos que no se describen como principales, compatibles o condicionados.

b. ZONA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL: se definen los siguientes usos y actividades:

- **Uso principal:** Recuperación de coberturas vegetales, que comprende todas las actividades de restauración ecológica de los ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats. Todas las actividades deben estar dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad por lo tanto estas incluyen actividades de herramientas de manejo del paisaje (HMP), dirigidas a la restauración ecológica, control y vigilancia.

- **Usos compatibles:** Investigación científica, recuperación de suelo y restauración ecológica (activa y pasiva) en función de reestablecer la integridad ecológica del área (Composición, Estructura y Función), monitoreo de la biodiversidad hacia la restauración y programas de conectividad entre áreas de preservación o corredores ecológicos.

- **Usos condicionados:** Recreación pasiva, turismo de naturaleza, turismo de observación con mínimo impacto sobre los ecosistemas de acuerdo a las regulaciones definidas por normatividad actual vigente; control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras; adecuación de suelos con fines de rehabilitación ecológica; establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración y mejoramiento; aprovechamiento forestal de especies foráneas; adecuación de infraestructura de servicios públicos domiciliarios; adecuación de infraestructuras para el desarrollo del turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACA y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.

b) Que la actividad condicionada no genere fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.

c) Para ejecutar la actividad ecoturística se debe diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales, sujeto a aprobación de Corpoboyacá.

- Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
- Se prohíbe realizar fogatas y connatos en áreas abiertas
- Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
- Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
- En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACA, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
- La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.

- **Usos Prohibidos:** Minería, explotación de hidrocarburos, estructuras duras, vivienda, vías, actividades agropecuarias, industrial, agroindustrial y los demás usos que no aparecen en listados como principales, compatibles o condicionados

ARTICULO QUINTO. CAMPO DE APLICACIÓN: Las normas y lineamientos de la presente Resolución se aplicarán en el territorio del Municipio de Tunja.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Constitución y la ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, sobre los predios de propiedad privada que conforman las áreas delimitadas como humedal en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. DETERMINANTE AMBIENTAL: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 388 de 1997, **el Municipio de Tunja**, queda obligado técnica, territorial y económicamente con los alcances que tenga la presente Resolución dentro de su respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO: Conforme a lo anterior, esta entidad territorial, no puede cambiar las regulaciones de uso del suelo de las áreas delimitadas como Humedales, quedando sujeto a respetar de manera integral la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO. COMUNICACIÓN: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Boyacá; al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Municipio de Tunja para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACION: Publíquese la presente Resolución en la página web y el Boletín de la Corporación Autónoma regional de Boyacá- Corpoboyacá.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboro: Elisa Avellaneda Vega, Hugo Armando Díaz Suárez
Revisó: Luz Deyanira González Castillo – Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información
Yenny Paola Aranguren León – Secretaria General y Jurídica
Archivo: 110-50
140-6102

RESOLUCIÓN No. 1432 - - - 10 MAY 2019

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y se inicia el correspondiente proceso de consulta, para el segundo quinquenio de la corriente principal de las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, y se adoptan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibidem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 entre otras funciones asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

> *"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*
> *(...)*
> *10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
> *(...)*
> *12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
> *(...)*
> *18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."*

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que "*La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas*".

Que en el artículo 2.2.9.7.3.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que *"La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo"*. Esta meta será definida para cada uno de las sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa retributiva.

Que en el artículo 2.2.9.7.3.5. ibidem se prevé que la autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:

1. Proceso de Consulta.

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:

Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

2. Propuesta de meta global.

a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.
b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

4. Definición de las metas de carga contaminante.

a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa;
b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Que en el parágrafo único del precitado artículo se prevé que el acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación. Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de

Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que CORPOBOYACÁ mediante el Acuerdo 0021 del 16 de diciembre de 2014, aprobó las metas de reducción de carga para las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes, para el periodo quinquenal comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expedirá el presente acto administrativo para iniciar el proceso de consulta para el establecimiento de la meta del segundo quinquenio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Iniciar y adoptar el procedimiento para el establecimiento de la Meta Global de Carga Contaminante a verter en la corriente principal de las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes, para el segundo quinquenio 2020 -2024; y con el fin de promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definir como procedimiento de Consulta para la determinación de la meta global de carga contaminante, las siguientes etapas y cronograma:

Etapa	Actor	Lugar	Periodo
1. PROCESO DE CONSULTA.			
1.1 Expedición acto administrativo de inicio proceso de consulta.	CORPOBOYACÁ	Sede central CORPOBOYACÁ	Hasta 23/05/19
1.2. Publicación de información de calidad hídrica y línea base.	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.	Página web de CORPOBOYACÁ	Desde 24/05/19
1.3. Talleres de socialización y presentación de escenarios.	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Sede central de CORPOBOYACÁ y lugares establecidos e informados a los interesados	24/05/19 12/06/19
1.4 Asesoría individual a usuarios.	Usuarios identificados como sujetos pasivos y CORPOBOYACÁ.	Sede central CORPOBOYACÁ	17/06/2019 28/06/2019
1.5. Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Sede central CORPOBOYACÁ	02/07/19 19/07/19
2. PROPUESTA DE META GLOBAL			
2.1. Formulación Propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ	CORPOBOYACÁ, Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental	Sede central CORPOBOYACÁ	22/07/19 16/08/19
2.2. Consulta pública y comentarios.	Usuarios identificados como sujetos pasivos y comunidad en general.	Página web de CORPOBOYACÁ y/o Sede central CORPOBOYACÁ	20/08/19 16/09/19
3. PROPUESTA DEFINITIVA.	Director General CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión del Consejo Directivo	23/09/19 30/09/19
4. DEFINICIÓN DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE	Consejo Directivo y/o Director General CORPOBOYACÁ	Lugar de sesión del Consejo Directivo / Sede central CORPOBOYACÁ	60 días calendario contados a partir de la fecha de presentación al consejo directivo.

ETAPA 1. PROCESO DE CONSULTA.

1.1. Expedición acto administrativo de inicio proceso de consulta. CORPOBOYACÁ dará inicio al proceso para establecimiento de la meta, mediante la expedición de un acto administrativo, el cual definirá: duración, personas que pueden presentar propuestas, plazo para la presentación de propuestas, mecanismos de participación, forma de acceso a la documentación sobre la calidad los cuerpos de agua y la dependencia encargada de divulgar la información.

1.2. Publicación de información de calidad hídrica y línea base. CORPOBOYACÁ publicará en su página web, la información técnica sobre la calidad de la corriente principal de las

subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes y la línea base para la meta de carga contaminante.

1.3. **Talleres de socialización y presentación de escenarios.** CORPOBOYACÁ realizará talleres de socialización para promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad interesada de las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes. Durante los talleres, la Corporación presentará los escenarios de metas de acuerdo al análisis de los objetivos de calidad y la capacidad de carga de los tramos propuestos para las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes. Los talleres se realizarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

Taller	Fecha	Hora	Municipio
1	24 de mayo de 2019	09:00 am	Sutamarchán
2	30 de mayo de 2019	09:00 am	Villa de Leyva
3	07 de junio de 2019	09:00 am	Moniquirá
4	07 de junio de 2019	02:00 pm	Arcabuco
5	12 de junio de 2019	09:00 am	San José de Pare

1.4. **Asesoría individual a usuarios.** En marco del proceso de consulta, CORPOBOYACÁ dispone de un periodo de tiempo con el fin de asesorar técnicamente a los usuarios y/o comunidad en general interesados en presentar propuesta de meta de carga contaminante. Las personas interesadas en hacer uso de éste espacio deberán solicitarlo mediante comunicación formal a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental y/o al grupo de profesionales de CORPOBOYACÁ a cargo del desarrollo del proceso de consulta.

1.5. **Presentación de propuestas de metas de carga contaminante por parte de los usuarios.** En virtud de la información socializada, los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad en general, podrán presentar a CORPOBOYACÁ, propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica. Las propuestas deberán ser radicadas en la sede central de la Corporación en la ciudad de Tunja, Antigua vía a Paipa No. 53-70, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La propuesta de meta de carga contaminante debe presentarse por escrito y radicarse con destino a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ.

- La propuesta debe soportarse técnicamente y tener en cuenta los documentos suministrados por CORPOBOYACÁ como información previa durante el procedimiento de consulta, así como los objetivos de calidad definidos para el final del quinquenio.

ETAPA 2. PROPUESTA DE META GLOBAL.

2.1. **Formulación Propuesta de meta de carga contaminante por parte de CORPOBOYACÁ**. Considerando el estado del recurso hídrico, los objetivos de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, CORPOBOYACÁ formulará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

2.2. **Consulta pública y comentarios**. La propuesta de meta resultante de las etapas anteriores se someterá a consulta pública y comentarios de acuerdo con los tiempos definidos en el cronograma de la presente resolución. Los comentarios realizados por los usuarios y comunidad, serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva por parte de CORPOBOYACÁ.

ETAPA 3. PROPUESTA DEFINITIVA. Teniendo en cuenta los resultados de las etapas previas, el Director General de CORPOBOYACÁ, presentará al Consejo Directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

ETAPA 4. DEFINICIÓN DE LAS METAS DE CARGA CONTAMINANTE. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, durante los siguientes sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del Informe al Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, se definirán las metas de carga contaminante, para cada sustancia

o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO TERCERO. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante en las subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes, será publicado en la página web de CORPOBOYACÁ y socializado ante los usuarios sujetos pasivos de la tasa retributiva, comunidad general y entidades de control.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Bibiana Melissa Buitrago Rueda
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Yenny Paola Arangúren León
Amílcar Iván Piña Montañez
Iván Darío Bautista Buitrago
Carlos Alberto Alfonso Alfonso
Archivo: 110 - 50

RESOLUCIÓN No.

1433 - - - 10 MAY 2019

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 4736 de 28 de diciembre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015, Y LA RESOLUCIÓN 1433 DE 2004 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, (HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MADS) Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 4736 de 28 de diciembre de 2018, CORPOBOYACÁ estableció los objetivos de calidad para la corriente principal Sutamarchán - Moniquirá - Río Suárez AD pertenecientes a la cuenca hidrográfica del rio Suárez y sus principales afluentes de la jurisdicción de la Corporación a lograr en el periodo 2019 – 2034".

Que así mismo, a través del precitado acto administrativo fueron fijados los tramos y objetivos de calidad definiendo los usos genéricos del recurso hídrico, para la corriente principal río Sutamarchán- Moniquirá y Río Suarez AD, pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Suarez de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, receptoras de aguas residuales vertidas por los diferentes usuarios de los municipios de la jurisdicción.

Que de igual manera, se fijaron los parámetros para el cumplimiento de los objetivos, que deben ser observados por los usuarios que descarguen aguas residuales sobre la corriente principal y los afluentes del Río Suárez, los Municipios y Empresas de Servicio de alcantarillado que realicen vertimientos a las fuentes hídricas denominadas Río Sutamarchán - Moniquirá y Río Suarez AD, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Suarez y sus principales afluentes de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

Que, además, se ordenó que las referidas determinaciones debían informarse a los municipios de Moniquirá, Santa Sofía, Sutamarchán, Tinjacá, Gachantivá, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Cucaita, Sora, Chiquiza, Arcabuco, Togüí, Chitaraque, Santana, San José de Pare, para que adoptaran los objetivos de calidad establecidos, y en consecuencia revisarán los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) aprobados por la Corporación.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en

que su uso es necesario. Para dichos fines deberá: a). Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas. (...)

Que la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las autoridades ambientales, con cuyo amparo CORPOBOYACÁ, ejerce la administración, conservación, fomento y reglamentación de las aguas superficiales y subterráneas, así como el estudio, seguimiento y monitoreo, control manejo y conservación de las cuencas hidrográficas, con el fin de procurar la sostenibilidad del recurso y el mejor servicio del mismo, en sus diferentes usos al sostenimiento de las actividades domésticas y económicas en su jurisdicción.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 entre otras funciones asigno a las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."

Que el artículo 4° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA - establece lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:
>
> (...)
>
> **4. Por las autoridades, oficiosamente.**

Que en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se prevé que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ realizó revisión documental, cartográfica y visitas de campo que permitieron evidenciar que los tramos descritos en la Resolución 4736 de 28 de diciembre de 2018 debían corregirse, al ser necesario precisar las coordenadas de inicio y fin de cada uno de los tramos, e incluir algunos municipios que corresponden a éstos debido a que por un

error de digitación estos últimos no se habían referido inicialmente en el precitado acto administrativo.

Que en consecuencia y en lo que respecta al tramo 1, en la Resolución 4736 de 2018, se dispuso lo siguiente: descripción del tramo: Afluente Río Funza en Tinjacá hasta el sector el Guamo en Moniquirá con coordenadas de inicio 1106675,4099 N 1043456,10318 E (5° 33' 38,663" N 73°41'7,063" W) y de fin 1139983,82232 N 1055897,31402 E (5°51'42,62" N 73°34'21,936" W) correspondiente a los siguientes municipios TINJACA - SUTAMARCHAN - CHIQUIZA - SANTA SOFIA - GACHANTIVA, y con el análisis efectuado se determinó que se debía ajustar de la siguiente manera: Descripción: Confluencia Río Funza y Quebrada Las Peñas en Tinjacá hasta el sector el Guamo en Moniquirá, con coordenadas de inicio X: 1043468.37 Y: 1106707.93 (5°33'39.70" N 73°41'6.69" W) y de fin X: 1055835.23 Y: 1139935.96 (5°51'41.06" N 73°34'23.95" W) correspondiente a los siguientes municipios TINJACA - SUTAMARCHAN – VILLA DE LEYVA - SANTA SOFIA – GACHANTIVA-MONIQUIRA.

Que en lo referente al tramo 1S, en la Resolución 4736 de 2018, se dispuso lo siguiente: descripción del tramo: Desde el nacimiento del río Samacá hasta la unión del Rio Sáchica con el río Sutamarchán – Moniquirá, con coordenadas de inicio 1089677,43986 N 1052821,07534 E (5°24'25,537" N 73°36'3,073" W) y de fin 1116623,1626 N 1055468,048 E (5°39'2,179" N 73°34'36,56" W) correspondiente a los siguientes municipios SAMACA - CUCAITA - SORA - SACHICA - VILLA DE LEYVA, con el análisis técnico se determinó que se debía ajustar de la siguiente manera: Descripción: Desde la salida de la Represa Gachaneca en Samacá hasta la unión del Rio Sáchica con el Río Sutamarchán en Moniquirá, con coordenadas de inicio X: 1059378.89 Y: 1095047.51 (5°27'19.71" N 73°32'30.10" W) y de fin X: 1055488.68 Y: 1116606.83 5°39'1.64" N 73°34'35.88" W) correspondiente a los siguientes municipios SAMACÁ - CUCAITA - SORA - SACHICA – CHIQUIZA-VILLA DE LEYVA.

Que en lo atinente al tramo 2, si bien en la Resolución 4736 de 2018, se dispuso lo siguiente: descripción del tramo: Desde Sector el Guamo (Moniquirá) hasta la unión con el Rio Ubaza con coordenadas de inicio 1139983,82232 N 1055897,31402 E (5°51'42,62"N 73°34'21,936" W) y de fin 1150740,41643 N 1053623,21319 E (5°57'32,823" N 73°35'34,763" W) correspondiente al siguiente municipio MONIQUIRA, se determinó que se debía ajustar de la siguiente manera, Descripción: Desde Sector el Guamo en Moniquirá hasta la unión del Rio Moniquirá-Rio Ubaza y Rio Suarez entre los municipios de Moniquirá y San José de Pare, con coordenadas de inicio X: 1055835.22 Y: 1139935.96 (5°51'41.06" N 73°34'23.95" W) y de fin X: 1053600.12 Y: 1150729.25 (5°57'32.47" N 73°35'36.30" W) correspondiente al siguiente municipio MONIQUIRA.

Que adicionalmente el análisis del equipo técnico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ determinó que el tramo denominado 3s debía ser nominado 2s, para ajustarlo a las condiciones cartográficas encontradas con el estudio, el cual corresponde a las siguientes características: Descripción: Desde la desembocadura de la Quebrada El Roble en el Rio Pómeca entre los municipios de Cómbita y Arcabuco hasta la desembocadura del Rio Ubaza en el Rio Suarez entre los municipios de Moniquirá y San José de Pare, con coordenadas de inicio X: 1078906.16 Y: 1122528.15 (5°42'13.59" N 73°21'54.70" W) y de fin X: 1053600.12 Y: 1150729.25 (5°57'32.47" 73°35'36.30" W) correspondiente a los siguientes municipios ARCABUCO – MONIQUIRA-TOGUI-SAN JOSE DE PARE.

Que finalmente, en lo atinente al tramo 3, en la Resolución 4736 de 2018, se dispuso lo siguiente: descripción del tramo: Desde la Unión del Río Suarez y el Río Ubaza hasta la unión con el río Lenguaruco, con coordenadas de inicio 1150740,41643 N 1053623,21319 E (5°57'32,823" N 73°35'34,763" W) y de fin 1167206,90776 N 1064206,11349 E (6°6'28,551" N 73°29'50,815" W) correspondiente a los siguientes municipios SANTANA CHITARAQUE, con el análisis realizado se determinó que debía ajustar de la siguiente manera: Descripción: Desde la unión del Rio Moniquirá-Rio Ubaza y Rio Suarez en los municipios de Moniquirá y San José de Pare hasta la unión del Rio Suarez con el río Lenguaruco en el municipio de Santana, con coordenadas de inicio X : 1053600.12 Y: 1150729.25 (5°57'32.47" N 73°35'36.30" W) y de fin X: X: 1064194.96 Y: 1167242.32 N (6°6'29.67" N 73°29'51.26" W) correspondiente a los siguientes municipios SANTANA-SAN JOSE DE PARE- CHITARAQUE.

Que en cuanto, al uso predominante o principal y los objetivos de calidad, se mantienen los señalados para los tramos 1, 1s, 2 y 3, y el que correspondía al tramo 3s es el previsto para el tramo 2s.

Que, en consecuencia y dando aplicación a lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a corregir los tramos 1, 1s, 2 y 3 y ajustado el nombre del tramo 3s por el de 2s, ajustándose el artículo primero de la Resolución 4736 de 28 de diciembre de 2018, tal como se consignará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es pertinente precisar que la presente corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo, al efectuarse correcciones formales que no varían el fondo de la decisión adoptada por la Corporación.

Que la actuación administrativa iniciada de manera oficiosa relativa al análisis técnico de la cartografía de la región, se ajusta a los fines señalados en la Constitución y en la Ley, en especial la Ley 99 de 1993, artículos 30, 31 y 42, además de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero la Resolución 4736 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Establecer los tramos y objetivos de calidad definiendo los usos genéricos del recurso hídrico, para la corriente principal río Sutamarchán- Moniquirá y Río Suarez AD, pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Suarez de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, receptoras de aguas residuales vertidas por los diferentes usuarios de los municipios de la jurisdicción, así:*

CUENCA	SUBCUENCA	TRAMO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS (ORIGEN: BOGOTÁ – DATUM: MAGNA SIRGAS)		MUNICIPIOS QUE LO COMPRENDEN	USO PREDOMINANTE ACTUAL O USOS PRINCIPALES	OBJETIVOS DE CALIDAD
				INICIO	FIN			LARGO PLAZO
RIO SUÁREZ	RIO MONIQUIRA - SUTAMARCHAN	1	Confluencia Rio Funza y Quebrada Las Peñas en Tinjacá hasta el sector el Guamo en Moniquirá.	X: 1043468.37 Y: 1106707.93 (5°33'39.70" N 73°41'6.69" W)	X: 1055835.23 Y: 1139935.96 (5°51'41.06" N 73°34'23.95" W)	TINJACA - SUTAMARCHAN – VILLA DE LEYVA - SANTA SOFIA – GACHANTIVA-MONIQUIRA	Agricola - Pecuario - Consumo humano y domestico - Industrial	CONSUMO HUMANO TTO CONVENCIONAL
		1S	Desde la salida de la Represa Gachaneca en Samacá hasta la unión del Rio Sáchica con el Rio Sutamarchán en Moniquirá.	X: 1059378.89 Y: 1095047.51 (5°27'19.71" N 73°32'30.10" W)	X: 1055488.68 Y: 1116606.83 5°39'1.84" N 73°34'35.88" W)	SAMACA - CUCAITA - SORA - SACHICA – CHIQUIZA-VILLA DE LEYVA	Agricola - Pecuario - Consumo humano y domestico - Industrial-Recreativo	AGRÍCOLA
		2	Desde Sector el Guamo en Moniquira hasta la unión del Rio Moniquira-Rio Ubaza y Rio Suarez entre los municipios de Moniquira y San Jose de Pare	X: 1055835.22 Y: 1139935.96 (5°51'41.06" N 73°34'23.95" W)	X: 1053600.12 Y: 1150729.25 (5°57'32.47" N 73°35'36.30" W)	MONIQUIRA	Agricola - Pecuario - Consumo humano y domestico - Industrial	RECREATIVO CON CONTACTO PRIMARIO-

CUENCA	SUBCUENCA	TRAMO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS (ORIGEN: BOGOTÁ – DATUM: MAGNA SIRGAS)		MUNICIPIOS QUE LO COMPRENDEN	USO PREDOMINANTE ACTUAL O USOS PRINCIPALES	OBJETIVOS DE CALIDAD
				INICIO	FIN			LARGO PLAZO
	RIO UBAZA	2S	Desde la desembocadura de la Quebrada El Roble en el Rio Pómeca entre los municipios de Combita y Arcabuco hasta la desembocadura del Rio Ubaza en el Rio Suarez entre los municipios de Moniquira y San Jose de Pare	X: 1078906.16 Y: 1122528.15 (5°42'13.59" N 73°21'54.70" W)	X: 1053600.12 Y: 1150729.25 (5°57'32.47" N 73°35'36.30" W)	ARCABUCO – MONIQUIRA-TOGUI-SAN JOSE DE PARE	Agricola - Pecuario - Consumo humano y domestico - Industrial	AGRICOLA
	RIO SUAREZ AD	3	Desde la unión del Rio Moniquira-Rio Ubaza y Rio Suarez en los municipios de Moniquira y San José de Pare hasta la unión del Rio Suarez con el rio Lenguaruco en el municipio de Santana.	X : 1053600.12 Y: 1150729.25 (5°57'32.47" N 73°35'36.30" W)	X: 1064194.96 Y: 1167242.32 N (6°6'29.67" N 73°29'51.26" W)	SANTANA-SAN JOSE DE PARE-CHITARAQUE	Agricola - Pecuario - Consumo humano y domestico	AGRICOLA -

ARTICULO SEGUNDO: Los parágrafos primero y segundo del artículo primero, y los demás artículos de la Resolución 4736 de 28 de diciembre de 2018, se mantienen incólumes, teniendo en cuenta que la decisión aquí adoptada no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los representantes legales y/o gerentes de empresas de servicios públicos domiciliarios de los municipios de Moniquirá, Santa Sofía, Sutamarchán, Tinjacá, Gachantivá, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Cucaita, Sora, Chíquiza, Arcabuco, Togüí, Chitaraque, Santana y San José de Pare.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Carlos Alberto Alfonso Alfonso
Sergio David Cortes Alonso
Bibiana Melissa Buitrago Rueda
Revisó: Amilcar Ivan Piña Montañez
Iván Darío Bautista Buitrago
Jairo Ignacio García Rodríguez
Yenny Paola Aranguren León
Archivo: 110-50